

### SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 07-02-2017 07:53:42

Al Contestar Cite Este Nr.:2017EE12242 O 1 Fol:6 Anex:0

SECRETARÍA DE HACIENCASUNTO: LIQUIDACION DEL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD -

ALCALDÍA MAYORORIGEN: Sd:12 - DESPACHO DEL DIRECTOR JURÍDICO/PAZOS GALINE DE BOGOTÁ D.C.DESTINO: FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD/SANDRA PATRICIA BO

OBS: PROYECTO/SUB JUIDICA

Bogotá, D. C.

Doctora SANDRA PATRICIA BORRÁEZ DE ESCOBAR FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LIQUIDACION AV CLL 26 57 41 NIT 860.526.499-1 Ciudad

### **CONCEPTO**

Referencia	2016ER103623
Tema	Liquidación del Fondo de Vigilancia y Seguridad (FVS).
Descriptores	Contratos vigentes/reservas presupuestales/pasivos exigibles.
Problema jurídico	Los contratos vigentes a que hacen referencia las normas que ordenaron la supresión y liquidación del FVS son todos los contratos? Están incluidos aquellos que tienen reserva presupuestal y aquellos que quedaron como pasivos exigibles?
Fuentes formales	Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Ley 1105 de 2006, Decreto 254 de 2000, Acuerdo 637 de 2016, Ley 489 de 1998, Decreto Distrital 409 de 2016.

## **IDENTIFICACIÓN CONSULTA:**

Mediante oficio del 16 de noviembre de 2016, radicado en la Secretaría Distrital de Hacienda, bajo el No. 2016ER103623, la Gerente del FVS en Liquidación puso en conocimiento algunas inquietudes que han surgido, en relación con el cumplimiento de la normatividad expedida para el proceso liquidatorio del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C, respecto de los cuales esta Dirección se pronunciará en el acápite de conclusiones, en el mismo orden en que fueron formuladas las preguntas.

## **ANTECEDENTES:**

Luego de transcribir algunos apartes del articulado del Acuerdo 637 de 2016 y el Decreto 409 de 2016 que ordenaron la supresión y liquidación del Fondo de Vigilancia y Seguridad, la Gerente del FVS en Liquidación manifestó que para soportar todas las instrucciones impartidas en las mencionadas normas, ".... han venido tomando las medidas necesarias para dar cumplimiento a cabalidad a las mismas. Sin embargo es preciso anotar que dentro de las directrices impartidas una vez expedido el Decreto 409 de 2016, los presupuestos fueron determinados por las entidades de esta forma:

Para el FVS en liquidación se aprobó un presupuesto solo de funcionamiento para la planta del mismo y todos los demás gastos serán asumidos por SSCYJ y la apropiación de las reservas presupuestales que tenía el FVS.

Sevie Administratora: Carrera 30 Nº 25-90 - Código Postal 111311 Dirección de Impuestos de Bogota Avenida Calle 17 Nº 658-95 Codego Postal 111611 Teléfono (671) 338 5000 - Linea 195 Carrel Serval Sabilisa (sa - Na. 899 969 061-9 Segota, Oxereo Capital - Colombia











Para la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia se aprueba un presupuesto tanto para funcionamiento como inversión y además se le dan recursos correspondientes a los pasivos exigibles del Fondo de Vigilancia y Seguridad antes de entrar en el proceso de liquidación".

Agregó la Gerente Liquidadora, "... que según el artículo 29, los contratos vigentes al momento de la suscripción del Decreto 409 de 2016, suscritos por el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. se entenderán subrogados, en el estado en que se encuentren a la Secretaría Distrital de Seguridad. Convivencia y Justicia en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 7º del Acuerdo 637 de 2016".

Señaló que hay dos posturas doctrinales respecto a lo que se entiende por contratos vigentes, una que dice que son los que incluyen el plazo de liquidación y otra que manifiesta que solo llegan hasta el cumplimiento del plazo de ejecución. Manifiesta que cuando entró a operar el Decreto se pasaron todos los contratos que se encontraron vigentes en que tenía el FVS es decir con reserva, sin reserva, pasivos exigibles o conjuntamente las dos últimas condiciones.

## **CONSIDERACIONES:**

En aras de dilucidar el tema, resulta procedente precisar en lo siguiente:

#### 1. Definición reservas presupuestales<sup>1</sup>

Son compromisos que al 31 de diciembre de cada vigencia no se han cumplido por razones imprevistas y excepcionales. Las entidades deben tomar las medidas pertinentes para que al cierre de cada vigencia, la ejecución del presupuesto se realice acorde con la entrega de bienes y servicios, de tal manera que el uso excepcional de las reservas presupuestales se realice exclusivamente ante la ocurrencia de eventos imprevisibles, que de manera sustancial afecten el ejercicio básico de la función pública, caso en el cual las entidades que decidan construir reservas presupuestales deberán ser justificadas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto. Circulares 026 y 031 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación.

#### 2. Definición Pasivos Exigibles - Vigencias expiradas<sup>2</sup>.

Los pasivos exigibles son compromisos debidamente perfeccionados que fenecen presupuestalmente por no haber sido cancelados en la vigencia en que se constituyeron como reserva presupuestal y que, por lo tanto, deben pagarse en la vigencia en que se hagan exigibles.

Seide Administrativa, Carreen 20 NF 25-90 - Código Pastal 111311 Orrección de Impirestos de Bogota Averada Calle 17 Nº 658-95 Código Pastal 111611 Tellitoro (571) 336 5000 • Linna 195 0055 7650 (2516.35.6.1) • Not. 839 999 061-9 Bosceli, Distrito Capitali - Colombia











<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital pág. 43

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital pág. 44



En consecuencia, y con el fin de disminuir los compromisos, de hacerse exigible su pago, se atenderá con el presupuesto de la vigencia. Para mayor claridad se cita el concepto 1415-03-06-2010 del 26 de mayo de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

"(...) es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. Se está frente a una dificultad administrativa que no puede implicar el perjuicio de terceros en sus relaciones con el Estado."

#### 3. Régimen aplicable a la liquidación de entidades públicas – Ley 1105 de 2006<sup>3</sup>

De conformidad con lo previsto en el artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. la liquidación forzosa administrativa es un proceso concursal y universal, que tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase se créditos.

El régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional se encuentra determinado por la Ley 1105 de 2006 que modificó el Decreto 254 de 2000, reglamentado por el Decreto 226 de 2004 (compilado en el Decreto 1068 del 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público), aplicable a las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, respecto de las cuales se haya ordenado su supresión o disolución.

En el ámbito de aplicación de la Ley 1105 de 2006 consagrado en el artículo 1º de la misma, en lo relacionado con las entidades territoriales y sus descentralizadas, estipuló que cuando decidan suprimir o disolver y liquidar una entidad pública de dicho nivel, se regirán por las disposiciones de esta ley, adaptando su procedimiento a la organización y condiciones de cada una de ellas, de ser necesario, en el acto que ordene la liquidación.

En cuanto a los vacíos del régimen de liquidación de las entidades públicas previsto en la Ley 1105 de 2006 estos se llenarán con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo desarrollan. Aquellas entidades que por su naturaleza tengan un régimen propio de liquidación, contenido en normas especiales, una vez decretada su supresión o disolución realizarán su liquidación con sujeción a dichas normas.

Sede Administrativa: Carrera 30 Nº 25-90 - Codego Postal 111311 Dirección de Impuestos de Bogotá Averada Calle 17 Nº 658-95 -Código Postat 1,11611 Teleting (871) 338 5000 - Linea 156 (90%) 1899 1899 1991 1991 1991 - Not. 899-999 1961 19 Beneta, Desmio Capital - Colombia









35-F.01

3

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Por medio de la cual se modifica el Decreto-ley 254 de 2000, sobre procedimiento de liquidación de entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones.



Según lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 52 de la Ley 489 de 1998, "El acto que ordene la supresión, disolución y liquidación, dispondrá sobre la subrogación de obligaciones y derechos de los organismos o entidades suprimidas o disueltas, la titularidad y destinación de bienes o rentas, los ajustes presupuestales necesarios, el régimen aplicable a la liquidación y, de conformidad con las normas que rigen la materia, la situación de los servidores públicos."

Según el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1105 de 2006, los recursos destinados a la ejecución de funciones, como consecuencia de la liquidación, fusión o traslado de competencias, de las que trata el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, forman parte del organismo receptor de la correspondiente función o competencia.

- 4 Normas expedidas para la supresión y liquidación del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D.C
- Acuerdo 637 del 31 de marzo de 20164

"Artículo 7. Transferencia del Patrimonio del Fondo de Vigilancia y Seguridad. A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, los ingresos y bienes que constituyen el patrimonio del Fondo de Vigilancia y Seguridad serán trasladados al patrimonio de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia.

La Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia subrogará al Fondo de Vigilancia y Seguridad en la titularidad de los derechos que a este corresponden y en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Para los efectos previstos en este artículo se establece el periodo de transición del artículo 20 del presente Acuerdo.

(...)

19. Facultades extraordinarias para realizar modificaciones presupuestales. Revistase al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. con facultades extraordinarias para que en el periodo de (6) meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, efectúe las modificaciones presupuestales requeridas para dar cumplimiento al contenido de este Acuerdo sin superar el monto total del presupuesto anual aprobado para la vigencia 2016.

Artículo 20. Periodo de transición. Se establece un período de transición de máximo doce (12) meses contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo para la asunción de funciones y programas que viene realizando la Secretaría Distrital de Gobierno y el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D.C. y que corresponden a la misión y funciones asignadas a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia que se crea a través de este Acuerdo. "

Sede Administrativa, Carrera 30 Nº 25-90 - Código Postal 111311 Orrección de Impuestos de Bogotia Avensta Calle 17 Nº 658-95 . Codigo Postal 111611 Telicitono (671) 338 5000 - Linea 156 955555555555555555 Na. 339 956 051-5 Riogota, Oramo Capital - Colorada









<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> "Por el cual se crean el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones"



Artículo 21. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación." (Publicación Registro Distrital 5808 del 6 de abril de 2016)

Decreto 409 del 30 de septiembre de 2016<sup>5</sup>

"Artículo 3°.- Liquidación del Fondo de Vígilancia y Seguridad de Bogotá, D.C. Como consecuencia de la supresión efectiva a que se refiere el artículo 1°, a partir de la vigencia del presente decreto, el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá. D.C. entrará en proceso de liquidación y utilizará para todos los efectos la denominación "Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en liquidación".

Para efectos de la liquidación en los aspectos no contemplados por el presente decreto, se aplicará lo señalado en el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la entidad, lo pertinente en las disposiciones sobre liquidación del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la normas que lo desarrollan.

 $(\ldots)$ 

Artículo 5°.- Capacidad jurídica del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D.C. durante el proceso de liquidación. El Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D.C. en liquidación, tendrá capacidad jurídica únicamente para expedir los actos, realizar operaciones, convenios y celebrar los contratos necesarias (sic) para efecto de su liquidación.

(...)

Artículo 8°.- Funciones de la junta liquidadora. Serán funciones de la junta liquidadora, las siguientes:

(...)

- 2. <u>Tomar las decisiones que le sean sometidas a su consideración por parte del</u> liquidador, en relación con el desarrollo del procedimiento liquidatario.
- 4. <u>Autorizar al liquidador para suscribir los actos y contratos exclusivamente requeridos para el debido desarrollo de la liquidación.</u>

(...)

7. Estudiar y aprobar el anteproyecto del presupuesto anual del Fondo de Vigilancia y Seguridad del Bogotá, D.C. en liquidación, así como los traslados y adiciones presupuestales que garanticen el proceso de liquidación.

(...)

11. Las demás que se le señalen o disponga la normativa aplicable.

Sede Administrativa: Carnera 30 N° 25.90 - Código Postal 111311 Dirección de Impuestos de Bogoda: Avenida Calle 17 N° 558-95 - Código Postal 111611 Pelébon (511) 338 5000 - Linea 195 contactedes illustrativas son 3000 - Linea 195 contactedes illustrativas son









5

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> "Por medio del cual se hace efectiva la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá. D.C., se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones"



Artículo 10°.- Funciones del liquidador. El liquidador adelantará bajo su inmediata dirección y responsabilidad el proceso de liquidación del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá. D.C. en liquidación dentro del marco del presente decreto, las disposiciones del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006 y de las demás normas aplicables.

(...)

- 1. Actuar como representante legal del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá. D.C. en liquidación.
- 10. Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.
- 12. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la entidad en liquidación, el plan de compras y el plan mensualizado de caja, cuando sea el caso y presentarlos a la Junta Liquidadora para su trámite y aprobación correspondiente.
- 15. Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación, previa aprobación y disponibilidad presupuestal.

(...)

Artículo 12°.- Traspaso de bienes, derechos y obligaciones. El traspaso de bienes, derechos y obligaciones se realizará en dos momentos: el primero con ocasión de la expedición del presente decreto y en concordancia con el establecimiento de la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Seguridad. Convivencia y Justicia: y el segundo, una vez concluido el plazo para la liquidación del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.

En ambos momentos, los bienes muebles, derechos y obligaciones serán transferidos al Distrito Capital - Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia, Justicia y los bienes inmuebles al Distrito Capital por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP.

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia subrogará al FVS en la titularidad de los derechos que a este corresponden y en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

El Liquidador formulará los actos necesarios para el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo y el 35 del Decreto Ley 254 de 2000 según aplique y los someterá a consideración de la junta liquidadora.

(...)

Artículo 27°-. Recursos para el funcionamiento del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D.C. en liquidación. Los gastos de funcionamiento del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá. D.C. en liquidación, serán financiados con cargo a los recursos que se destinen para tal fin en el presupuesto anual del Distrito Capital.

Seder Administrativa, Carrera 20 N° 25-96 - Obdigo Postal 11/341 Obrecation de Impression de Sogotá, Avenda Calle 17 N° 656-95 - Obdigo Postal 11/671 Talefone (571) 235 5000 - Lineu, 155 cersos especialistadorados - Na. 609 666 667-9 Segotá, Destro Carpe











La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia podrá celebrar acuerdos o convenios de gestión para coadyuvar en el proceso de liquidación del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá. D.C. hasta que el mismo culmine.

Parágrafo. Los saldos de las apropiaciones del Fondo de Vigilancia y Seguridad que no son objeto de las modificaciones presupuestales hacia la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en virtud del artículo 19 del Acuerdo Distrital 637 de 2016, continuarán apropiados en el ahora Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá. D.C. en liquidación.

(...)

Artículo 29°.- Régimen de Transición. Los contratos vigentes al momento de la suscripción del presente decreto, suscritos por el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá. D.C. se entenderán subrogados, en el estado en que se encuentren, a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 del artículo 7 del Acuerdo Distrital 637 de 2016.

En cualquier caso, el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá. D.C. en liquidación y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, contarán con el plazo establecido en el artículo 20 del Acuerdo 637 de 2016 para la articulación operativa, logística, informática, jurídica y contractual de todos los asuntos que sean asumidos por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia".

5. Decreto 714 de 1996 "Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital.

"Artículo 87".- De la Ordenación del Gasto y la Autonomía. Los Órganos y Entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que, hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley. Estas facultades estarán en cabeza del Jefe de cada Entidad quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes".

De la lectura de las normas en cita se puede establecer que el artículo 19 del Acuerdo Distrital 637 del 2016, otorgó facultades extraordinarias al Alcalde Mayor Bogotá D.C. para efectuar las modificaciones presupuestales requeridas para dar cumplimiento al contenido del referido Acuerdo. En virtud de ello, fue expedida la Circular Conjunta 072 de 2016, con el fin de realizar algunos ajustes presupuestales al interior de los gastos de funcionamiento de las entidades que conforma en Presupuesto Anual del Distrito Capital para consolidar la creación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Sede Administration: Carrest 30 Nº 25-90 - Còdigo Postal 111311 Dirección de Impuestos de Bogola. Avenida Calle 17 Nº 658-85 -Código Postal 171617 Telétino (671) 338 5000 - Linea 155 - No. 500 599 061-5 Scootá, Cestrão Capital - Colombia











Posteriormente, fue expedido el Decreto 408 del 29 de septiembre de 2016, por medio del cual se efectuaron las modificaciones en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2016, en cumplimiento del artículo 19 del Acuerdo 637 de 2016.

El artículo 11 del Decreto 408 de 2016 estipuló que las reservas presupuestales a cargo del Fondo de Vigilancia y Seguridad que a 31 de diciembre no hayan sido giradas, se constituirán en pasivos exigibles que desde el 1 de enero de 2017, se cancelarán con cargo al presupuesto de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Por otra parte, el Alcalde Mayor de Bogotá profirió el Decreto Distrital 409 de 2016 que ordenó la supresión y liquidación del Fondo de Vigilancia y Seguridad, dispuso que los contratos vigentes al 30 de septiembre de 2016 (fecha de suscripción del decreto) se entenderían subrogados, en el estado en que se encuentren, a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en razón a que esta última subrogará al Fondo de Vigilancia y Seguridad en la titularidad de los derechos que a este corresponden y en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

A su vez, el Decreto 409 de 2016 dispuso que los saldos de las apropiaciones del Fondo de Vigilancia y Seguridad, continuarán apropiados en el ahora Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá. D.C. en liquidación, lo que significa que las normas que ordenaron la supresión y liquidación del FVS, se ocuparon en determinar las competencias de una y otra entidad.

También dispuso que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá. D.C. en liquidación y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, contarán con el plazo de doce (12) meses contados a partir de la vigencia del Acuerdo (es decir el 6 de abril de 2016), para la articulación operativa, logística, informática, jurídica y contractual de todos los asuntos que sean asumidos por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

En relación con la distinción entre plazo de vigencia y plazo de ejecución del contrato estatal, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha señalado que mientras subsista la obligación para las partes de liquidar el contrato, el plazo de vigencia de éste no ha finalizado puesto que aún quedan obligaciones por ser satisfechas por las partes<sup>6</sup>. Esto dijo la Corporación:

"El poder excepcional del cual es titular la entidad estatal contratante para declarar la caducidad mediante acto administrativo motivado, encuentra un primer límite en las condiciones establecidas por la ley para su procedencia y, desde la perspectiva temporal, esta medida puede ser dictada durante la vigencia del contrato, incluida la etapa de la liquidación dentro del término

Sede Administrativa, Carrera 30 MF 25-90 - Còdigo Postal 111311 Dirección de Impoestos de Bogotá. Avenda Case 17 Nº 656-95 -Codego Postel 141611 Tekklono (671) 330 5000 - Lisea 155 990790 (40000) 1991**2**00.00 - No. 899 999 061-9 Bogotá, Destrito Capital - Colombia









<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 14 de diciembre de 2000, Radicación 1.293, C. P. Luis Camilo Osorio Isaza.



pactado en el contrato, sin que en ningún caso sea posterior a esta última oportunidad, por tener efecto extintivo del mismo, observando las garantías del debido proceso."

En ese contexto, el Consejo de Estado<sup>7</sup> ha señalado que la entidad estatal contratante puede ejercer sus facultades excepcionales, especialmente la sanción resolutoria de la caducidad, antes del vencimiento del plazo de vigencia del contrato, el cual corresponderá, la mayor parte de las veces, al término para liquidar oportunamente el contrato.

"La sala retoma y reitera la doctrina sentada en la sentencia de enero 29 de 1988, Exp. 3615, en cuanto rectificó la tesis anterior sobre el término para el ejercicio de las potestades excepcionales en la actividad contractual y sostuvo que la administración podrá declarar el incumplimiento (o la caducidad) después del vencimiento del plazo contractual de ejecución y antes de la liquidación o dentro del acto liquidatorio mismo, pero no después de la expedición de éste". La Sala precisa que la evaluación sobre el cumplimiento del contratista, la aplicación de los correctivos que la administración considere necesarios y las sanciones impuestas, son válidas si se efectúan durante el plazo para el cumplimiento del objeto del contrato y la liquidación del mismo. Practicada la liquidación del contrato o vencido el plazo para hacerlo por mutuo acuerdo o unilateralmente por la administración a falta de aquél dentro de los dos (2) meses siguientes que hoy establece la ley (art. 136 numeral 10 lit.d.) C.C.A.), la administración queda despojada de sus potestades sancionatorias y cualquier incumplimiento que se le impute al contratista debe ser constatado por el juez".

### **CONCLUSIONES:**

Con fundamento en lo expuesto, esta Dirección procede a dar respuesta a las preguntas en el orden en que fueron formuladas:

Los contratos vigentes a que hacen referencia, son todos los contratos?
Están incluidos aquellos que tienen reserva presupuestal y aquellos que quedaron como pasivos exigible (sic)? Y también los que están en proceso de Liquidación?

# Respuesta:

El término vigencia se refiere a aquello que está en vigor y observancia<sup>8</sup>, que es válido o que es actual, es decir, que todavía cumple con sus funciones más allá del paso del

Sede Administrativa: Carrera 20 N° 25-90 - Chdigo Postal 111311 Dirección de Impuestos de Bogotá: Avenida Calle. 17 N° 558-96 - Código Postal 111611 Teléfono (571) 338 5000 - Linea. 165 Stractionalisticación - Na. 339 593 051-9 Social Brands Capital - Colombia Bogotá: Publica de Capital - Colombia









MAO

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 9 de marzo de 2000, Expediente 10540, C. P. Ricardo Hoyos Duque.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> CABANELLAS Guillermo, diccionario enciclopédico de Derecho usual.



tiempo. El significado preciso del término vigente depende de si se refiere a un objeto, una costumbre o tradición, o a una persona.

En ese orden y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 409 de 2016, "Por medio del cual se hace efectiva la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá. D.C., se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones", los contratos vigentes a la fecha de suscripción del Decreto, es decir al 30 de septiembre de 2016, pasarán a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, "en el estado en que se encuentren".

Sin embargo, el parágrafo del artículo 27 del Decreto en mención hizo sólo una distinción, según la cual, los saldos de las apropiaciones del Fondo de Vigilancia y Seguridad, continuarán apropiados en el ahora Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá. D.C. en liquidación.

Adicional a lo anterior, el artículo 11 del Decreto 408 de 2016 estipuló que las reservas presupuestales a cargo del Fondo de Vigilancia y Seguridad que a 31 de diciembre no hayan sido giradas, se constituirán en pasivos exigibles que desde el 1 de enero de 2017, se cancelarán con cargo al presupuesto de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Solo así es dable entender la diferencia de los recursos que se requieren para llevar a cabo el proceso liquidatorio, de los que pasaron a la entidad receptora de la función o competencia, quien será la titular de los derechos y obligaciones. Recordemos que de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado citada con anterioridad, mientras subsista la obligación para las partes de liquidar el contrato, el plazo de vigencia de éste no ha finalizado.

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 409 de 2016, los contratos suscritos por el Fondo de Vigilancia y Seguridad a 30 de septiembre de 2016, incluidos los que tienen reserva presupuestal, los que quedaron como pasivos exigibles y los que están en proceso de liquidación, se subrogan a la Secretaría Distrital de Seguridad. Convivencia y Justicia.

2. Es entendido que el presupuesto en su totalidad paso a la SSCJ no obstante quedó en el FVS la apropiación de la RESERVA PRESUPUESTAL, esta debe ser pagada por la GERENTE DEL FVS EN LIQUIDACION y ella debe liquidar esos contratos? Esto por cuanto en el Decreto no quedó función expresa de la Gerente Liquidadora.

# Respuesta:

El acto de supresión o disolución del FVS estableció que los contratos en ejecución sean competencia de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, razón por la cual ordenó que fueran subrogados en el estado en que se encuentren.

Sede Administrativa, Carrera 20 Nº 25-90 - Cadigo Postal 1 11311 Direction de Impuestos de Sogoda, Avenida Cade 17 Nº 658-95 - Cádigo Postal 11183 1 Telifono (\$11) 338 5000 - Linea 195 - Cádistra 2000 - Cádis 2000











La subrogación es una figura jurídica en la que una persona natural o jurídica, adquiere los derechos y los deberes de otra. Para el caso que se analiza el Decreto 409 de 2016 dispuso la subrogación de obligaciones y derechos del FVS a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

No obstante, como se indicó en la respuesta a la pregunta No. 1, el parágrafo del artículo 27 del Decreto en mención hizo sólo una distinción, según la cual, los saldos de las apropiaciones del Fondo de Vigilancia y Seguridad, continuarán apropiados en el ahora Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá. D.C. en liquidación, por consiguiente dichos saldos fenecerán al 31 de diciembre de la presente vigencia.

En ese orden, si el (los) contrato (s) al momento de suscripción del Decreto 409 de 2016 se encontraban vigentes, con o sin reserva, corresponde a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, la liquidación de los mismos.

3. Cómo debe Operativizarse todo lo que implica adelantar la liquidación, a través de un convenio o cuál es el acto administrativo idóneo?

## Respuesta:

El Decreto en virtud del cual se ordenó la supresión y liquidación del FVS en su artículo 27 estipuló que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia podrá celebrar acuerdos o convenios de gestión para coadyuvar en el proceso de liquidación del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá. D.C. hasta que el mismo culmine.

Por su parte, el artículo 5º del referido Decreto faculta al Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D.C. en liquidación, representado legalmente por la Gerente Liquidadora, para expedir los actos, realizar operaciones, convenios y celebrar los contratos necesarios dirigidos a la liquidación de la entidad.

Esta Dirección considera que el Fondo de Vigilancia en Liquidación puede propiciar con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia la celebración de convenios que faciliten el desarrollo del proceso liquidatorio.

4. Los pasivos exigibles que corresponden a contratos liquidados o aun sin liquidar, deben ser cancelados por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia? Quién hace la liquidación de estos, los mismos?

## Respuesta:

Conforme lo anuncia la norma, si el contrato se encuentra vigente, se entenderá subrogado, en el estado en que se encuentre, a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, por tanto, el pasivo exigible no fue un factor para determinar competencias de una u otra entidad, como se desprende del contenido del artículo 11 del Decreto 408 de 2016 según el cual las reservas presupuestales a cargo del Fondo de Vigilancia y Seguridad que a 31 de diciembre no hayan sido giradas, se constituirán en









MAO



pasivos exigibles que desde el 1 de enero de 2017, se cancelarán con cargo al presupuesto de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia.

5. En materia de COMODATOS los cuales algunos se están ejecutando y que han sido suscrito (sic) desde muchos años atrás, es posible concluir que estos están aún en cabeza del FVS en Liquidación? Esto en el entendido de que todo debe ser subrogado.

# Respuesta:

El acto de supresión o disolución del Fondo de Vigilancia y Seguridad estipuló que los contratos vigentes pasarían a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, en el estado en que se encontraran, sin distinguir el tipo o la naturaleza de los mismos. Por consiguiente, en el caso de los comodatos suscritos años atrás por el FVS, dado que están en ejecución, deben ponerse a disposición de la SSCJ.

En los anteriores términos, doy respuesta a los interrogantes formulados en su escrito, precisando que la misma se emite de manera general, por cuanto no corresponde a la Secretaría Distrital de Hacienda, ni a esta Dirección, entrar a pronunciarse sobre situaciones específicas, como lo es el desarrollo del proceso de liquidación del FVS.

Cordialmente.

LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO

Director Jurídico

Revisó: Manuel Avila Olarte Proyectó: Clara Inés Díaz







